

A C T A   N°   1 4 4 9

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día trece de setiembre de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen en Acuerdo / Extraordinario en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Jorge Demetrio Vázquez // Rey, los señores Ministros doctores Juan Fernández Bedoya, Sergio Alfredo Martínez, Bernardo Alfredo Montoya y Silvano Raúl Becerra, para considerar: Secretaría General de la Gobernación, remite Expte. N° 29.403-E-83 relacionado con el enganche salarial del personal Administrativo, Técnico, Obrero, Maestranza y de // Servicios del Poder Judicial de la Provincia. Visto las actuaciones referidas; y considerando: que el adjunto anteproyecto de ley que se somete a consideración / de este Tribunal, motiva las siguientes observaciones: 1°) Propicia restablecer / la vigencia de la ley porcentual de sueldos o "enganche automático", establecido por la Ley 688 del 3 de mayo de 1973 con las modificaciones del Decreto-ley 09 / del 23 de diciembre de 1975. 2°) El sistema de reajuste automático de sueldos, / en función de las variaciones de una remuneración base (p.ej. sueldo de un Juez / de la Corte Suprema o de un Ministro del Superior Tribunal de Justicia) ofrece / ventajas y desventajas. Las ventajas se derivan de la automaticidad de los incre / mentos, que facilita la mecánica de trabajo y del mantenimiento de la relación / entre los sueldos de las distintas categorías, a condición de que los porcentua / les respectivos no sufran variaciones ni distorsiones. Las desventajas, surgen / de la observancia de esta última condición que, si se cumple fielmente, impide / el otorgamiento de mejoras salariales fijas e iguales, porque al alterar los por / centuales pre-establecidos, implícitamente modifican la relación de los sueldos. 3°) Si se adopta el sistema, para remunerar adecuadamente a las distintas catego / rías y jerarquías, se debe considerar especialmente en la asignación de los por / centuales, las exigencias requeridas para el desempeño de cada cargo, las respon / sabilidades inherentes, el régimen de incompatibilidades que afecta a cada sec / tor (Art. 127° Const.Prov.; Art. 9° D.L. 009/74; Acuerdo N° 470, punto 3°, etc.), las bonificaciones o suplementos que los benefician (p.ej. los magistrados y fun / cionarios no perciben ningún adicional por título por corresponder a exigencias / constitucionales e integrar su sueldo; adicional que sí se otorga al personal // restante) y todo otro dato que pueda contribuir a una retribución equitativa. 4°) Observando esos parámetros, se interpreta que el sistema establecido por la Ley 688 para los empleados del Poder Judicial, se aproxima más a los mismos, que el / adoptado por el Decreto-ley modificadorio (09/75) que elevara los porcentajes. /

///...

//..5°) Se advierte que el adjunto anteproyecto, no introduce los reajustes que/ corresponderían en el Anexo del Personal de la Magistratura, sin el cual muchas de/ sus categorías se verían superadas en el nivel remunerativo, por el del personal administrativo (cotejar los porcentajes asignados a magistrados y funcionarios / por la Ley 1087 -en vigencia- con los proyectados para el personal administrati- vo y técnico. La bonificación por título hace más notoria la diferencia). 6°) La reducción en el proyecto, del número de cargos del escalafón, es objetable en // tanto espaciaría los períodos de promoción, o llevaría, tempranamente, a ocupar/ la máxima categoría del agrupamiento respectivo, en desmedro del estímulo por la carrera administrativa. 7°) Las precedentes observaciones no implican de parte / de este Superior Tribunal, el rechazo del sistema de "enganche" sino que preten- de advertir sobre la necesidad de su adecuación a pautas que preserven la digni- dad del salario y el respeto por la jerarquía de la función judicial. Por todo / ello, ACORDARON: Hacer conocer al Poder Ejecutivo Provincial la opinión del Supe- rior Tribunal de Justicia, solicitada por nota 02-1011 del registro de Secreta- / ría General de la Gobernación, de fecha 12 de setiembre del año en curso. Todo / lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

JORGE DOMESTICO PEREZ REY  
PRESIDENTE

SERGIO GARCIA MARTINEZ  
MINISTRO

BENIGNO ALBERTO AGOSTONI  
MINISTRO

SILVANO DANIEL REBETTA  
MINISTRO